



Expediente:	056520642717
Radicado:	RE-03215-2025
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	19/08/2025
Hora:	16:45:04
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-04324-2023 del 05 de octubre de 2023**, se autorizó el **APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**; Acto Administrativo notificado de manera personal por vía electrónica, el día 11 de octubre de 2023; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **056520642717**.

Que el día 27 de junio de 2024 se realizó visita técnica desarrollada por personal técnico de la Regional Bosques, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas la Ley a la Corporación y con el de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución con radicado N° **RE-04324-2023 del 05 de octubre de 2023**; actuación de donde se generó Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03988-2024 del 28 de junio de 2024**

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-08763-2024 del 22 de julio de 2024**, Cornare requirió al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, para que diera cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso ambiental.



Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-13818-2024 del 22 de agosto de 2024**, el señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, solicitó a la Corporación una prórroga de tiempo para llevar a cabo en su totalidad el permiso de aprovechamiento forestal.

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-03318-2024 del 29 de agosto de 2024**, Cornare le concedió al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, una prórroga de **UN (1) AÑO** para cumplir a cabalidad con el presente permiso de aprovechamiento forestal.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-08682-2025 del 13 de mayo de 2025**, el señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, solicitó a la Corporación una nueva prórroga de tiempo para llevar a cabo en su totalidad el permiso de aprovechamiento forestal.

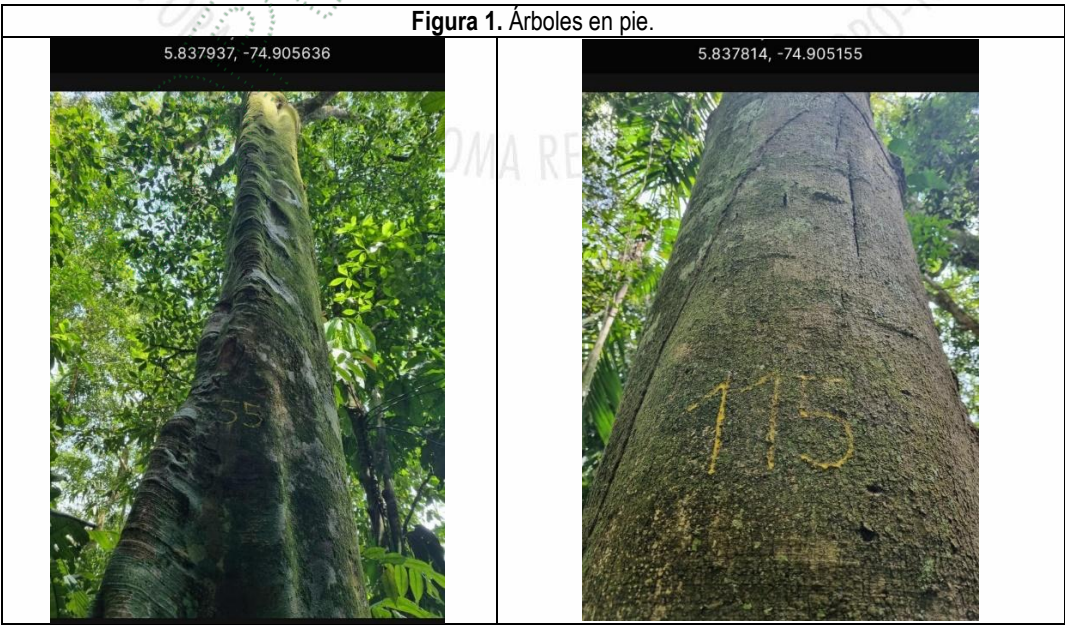
Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto del presente permiso ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05595-2025 del 19 de agosto de 2025**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Profesionales del equipo técnico realizaron visita de control y seguimiento al predio denominado La Clara ubicado en la vereda La Florida del municipio de San Francisco, Antioquia, como verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la resolución RE-04324-2023, en el recorrido se encontró lo que se describe a continuación.

25.1 *En el momento de la visita no se encontró el aprovechamiento activo, en la unidad de corta se encontraron principalmente los árboles en pie en los cuales se pudo distinguir la marcación del inventario, Figura 1.*





25.2 Mediante consulta en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL) se encontró que a la fecha del control y seguimiento se expedieron 9 salvoconductos entre el 04 de marzo y el 21 de junio de 2025 para movilizar 56,08 m³ (Tabla 1) equivalente al 60,3% del volumen comercial autorizado.

Tabla 1 Salvoconductos de movilización expedidos.

Número de salvoconducto	Fecha de expedición	Volumen movilizado
123110455091	4/03/2024	4,06
123110456207	6/05/2024	1,81
123110457505,00	15/07/2024	10,14
123110457586,00	17/07/2024	4,06
123110457748,00	29/07/2024	14,35
123110528471,00	23/09/2024	7,02
123110532627,00	9/06/2025	5,07
123110584737,00	7/07/2025	4,42
123110584958,00	21/07/2025	5,15
Total		56,08

25.3 Entre las especies con mayor volumen movilizado se encuentran el Chingalé (*Jacaranda copaia*) y Surrumbo (*Goethalsia meiantha*). Al calcular los saldos se identificó que ya se agotó el volumen a favor de la especie Fresno (*Tapirira guianensis*), Chingalé (*Jacaranda copaia*), Naranjuelo (*Protium colombianum*), Churimo (*Inga samanensis*), Cirpo (*Coussapoa* sp), de las demás especies autorizadas aún cuenta con volumen para movilizar (Tabla 2). Mediante el pago de los salvoconductos se realizó el pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAFM) de lo movilizado, según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018.

25.4 Sobre la especie Fresno (*Tapirira guianensis*) se encontró que se movilizó 1,06 m³ adicional, sin embargo, este desfase se dio debido a un error al cargar el volumen de esta especie en la plataforma de VITAL.

Tabla 2. Relación de volumen movilizado, otorgado y saldos en el aprovechamiento forestal persiste del predio La Clara.

Nombre científico	Nombre común	Volumen comercial (m³)		
		Autorizado	Movilizado	Saldo
<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	0,9	1,96	-1,06
<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	13,4	13,18	0,22
<i>Protium colombianum</i>	Naranjuelo	2,84	2,68	0,16
<i>Protium stevensonii</i>	Anime	3,15	1,01	2,14
<i>Dialium</i> sp	Tamarindo de Monte	15,26	5,07	10,19
<i>Inga samanensis</i>	Churimo	1,53	1,52	0,01
<i>Vatairea</i> sp	Amargoso	2,07	0	2,07
<i>Eschweilera pittieri</i>	Cabuyo	12,06	4,05	8,01
<i>Goethalsia meiantha</i>	Surrumbo	18,33	13,12	5,21
<i>Ficus</i> sp.	Avinge	0,95	0	0,95
<i>Condaminea corymbosa</i>	Caimo Chilco	9,51	2,03	7,48
<i>Talisia</i> sp	Cariseco	1,1	0	1,1
<i>Chrysophyllum prieurii</i>	Caimo	8,55	8,12	0,43
<i>Coussapoa</i> sp.	Cirpo	3,37	3,34	0,03
Total		93,02	56,08	36,94

25.5 En cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución RE-04324-2023, el señor Luis Alberto Restrepo debía presentar informes semestrales o, en su defecto, un informe que documentara el aprovechamiento y la movilización del 50% del volumen autorizado. Dado que han transcurrido 22 meses desde la emisión de la resolución, se esperaba la entrega de al menos tres informes. Tras la revisión de la trazabilidad del expediente, se constata que el titular del permiso no ha cumplido con la entrega de dicha documentación.

25.6 El señor Restrepo, a través de la correspondencia CE-08682-2025 del 13 de mayo de 2025, solicitó una prórroga del permiso debido a quebrantos de salud, para lo cual adjuntó su historia clínica. Sin embargo, dicha documentación no especifica una fecha de incapacidad.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04324-2023 del 05 de octubre de 2023, artículo segundo.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.		X			No se observó aprovechamiento al margen de la fuente.
Entregar un informe semestral (o una vez haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado) y un informe al final del aprovechamiento, los cuales deben contener el reporte hasta la fecha del número de árboles talados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas.			X		Tras la revisión de la trazabilidad del expediente, se constata que el titular del permiso no ha cumplido con la entrega de dicha documentación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04324-2023 del 05 de octubre de 2023, artículo segundo.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Solo podrá aprovecharse los árboles autorizados por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados. Se prohíbe la tala de los individuos identificados como remanentes en el Anexo 1 se relacionan los números de los árboles no autorizados los cuales cumplirán esta función.			X		No fue posible constatar que la madera extraída correspondiera a los árboles autorizados, ya que no se evidenciaron extracciones recientes en el área.
Efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural con criterios de sostenibilidad según lo indicado en el plan de manejo y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permita su renovación, entendiendo por rendimiento normal del bosque su desarrollo o producción renovable, de manera tal que se garantice su sostenibilidad.		X			El bosque se encuentra conservado.
Se deberán marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado en el inventario forestal, en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera práctica su verificación y control.		X			Se encontraron pocos tocones con placas de identificación. Sin embargo, todos correspondían a los árboles revisados en la visita de 2024, sin evidencia de talas recientes.
Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.		NA			
Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.		NA			

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor Luis Alberto Restrepo ha incumplido con las obligaciones ambientales derivadas de la Resolución RE-04324-2023, que autoriza el aprovechamiento forestal en el predio La Clara, ubicado en el municipio de San Francisco, Antioquia. Este incumplimiento se debe a que, por un lado, no se han presentado los informes semestrales requeridos en el Artículo Segundo y, por otro, la inspección ocular no detectó talas recientes. Como resultado, no se pudo constatar, ni a través de la documentación que debe proporcionar el señor Restrepo ni mediante la evidencia en terreno, que la madera extraída corresponda con la autorizada.

Con base en la información consultada en VITAL se ha movilizado 56,08 m³ equivalente al 60,3% del volumen comercial autorizado mediante 9 salvoconductos expedidos por Cornare hasta el 21 de julio de 2025, por

medio de los cuales ha realizado el pago de la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal del volumen movilizado.

El permiso cuenta con vigencia hasta el 12 de octubre de 2025, ante el tiempo restante, se solicitó prórroga del permiso, presentada a través de la correspondencia CE-08682-2025, sin embargo, la historia clínica adjunta no especifica una fecha de incapacidad.

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado, *“proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,”*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05595-2025 del 19 de agosto de 2025**, se pudo comprobar un inadecuado manejo del permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-04324-2023 del 05 de octubre de 2023**, contenida en el expediente ambiental N° **056520642717, AUTORIZADO** al señor

LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, ya que se ha movilizado el 56,08 m³ equivalente al 60,3% del volumen comercial autorizado de madera, mediante 9 salvoconductos, y a la fecha, no ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el punto dos (2) del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución con radicado N° **RE-04324-2023 del 05 de octubre de 2023**, correspondiente a la entrega del informe semestral de actividades o de ejecución del 50% del aprovechamiento forestal.

Así mismo, en la visita de control y seguimiento no se detectaron talas recientes en la unidad de corta; como resultado, no se pudo constatar, ni a través de la documentación que debe proporcionar el titular del permiso ambiental, ni mediante la evidencia en terreno, que la madera extraída corresponda con la autorizada.

En concordancia con lo anterior, se considera procedente suspender el permiso de aprovechamiento forestal, hasta que el titular del permiso ambiental, el señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, entregue a la Corporación el informe semestral de actividades o de ejecución del 50% del aprovechamiento forestal, **NO EXCEDIENDO EL TERMINO DE SEIS (06) MESES**; lo cual se dispondrá en el resuelve del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, AUTORIZADO mediante la Resolución con radicado N° **RE-04324-2023 del 05 de octubre de 2023**, al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, en beneficio del predio denominado “La Clara”, identificado con el FMI: **018-117466**, ubicado en la vereda La Florida del municipio de San Francisco, Antioquia; hasta que el titular del presente permiso ambiental, entregue a la Corporación el informe semestral de actividades o de ejecución del 50% del aprovechamiento forestal, suspensión que tendrá efectos a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo y que no podrá ser superior a **SEIS (06) MESES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Ventanilla Integral de Servicios, **SUSPENDER** la expedición de **SALVOCONDUCTOS** relacionados al **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, AUTORIZADO** mediante la Resolución con radicado N° **RE-04324-2023 del 05 de octubre de 2023**, contenido en el expediente ambiental N° **056520642717**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, en calidad de autorizado, que deberá dar aviso de la intención de ejecutar el aprovechamiento forestal, toda vez que la suspensión no puede concederse de manera indefinida.

PARÁGRAFO 1: En caso de continuar las condiciones que dieron origen a la presente suspensión, se dará por terminada la vigencia del permiso ambiental y se ordenará el archivo del expediente.

PARÁGRAFO 2: Se deberá tener en cuenta que, en cualquier momento, podrá solicitar un nuevo permiso de aprovechamiento forestal, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, sin desconocer que las condiciones de los individuos arbóreos en cuanto a sus medidas dasométricas han presentado variaciones con el paso del tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056520642717**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Asunto: **Resolución que Suspende Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnicos: **Tatiana Marín Bedoya / Tatiana Urrego Hidalgo / Wilson Manuel Guzmán Castrillón**

Fecha: **19/08/2025**